

CONTRATO DE COMODATO

JUNTA DE VECINOS JUAN PABLO II

“SANTA GUADALUPE” – LAUTARO – REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MITIGACIÓN – META PRESIDENCIAL

N° INT. TOC-01185-2015

En **TEMUCO**, a 05 de noviembre de 2015, entre la **JUNTA DE VECINOS JUAN PABLO II**, representada por doña **JENY LAGOS CAMPOS**, cédula de identidad N° 13.314.619-9, ambas con domicilio en calle Padre Hurtado S/N, Lautaro, en adelante “el comodante”, por una parte; y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **ALEJANDRA NAVARRETE VILLA**, cédula de identidad N° 12.969.848-9, ambas domiciliadas en calle Claro Solar N° 1148, Temuco, en adelante “la comodataria” o “Integra”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO. Por medio del presente, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el predio ubicado en calle **PADRE HURTADO S/N**, comuna de **LAUTARO**, a objeto de destinarlo al funcionamiento del establecimiento denominado “**SANTA GUADALUPE**”, administrado por Integra.

SEGUNDO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato extenderá su vigencia entre el **05 DE NOVIEMBRE DE 2015** y el **31 DE DICIEMBRE DE 2015**, renovándose automáticamente por periodos sucesivos de un mes si ninguna de las partes notifica a la otra de su intención de ponerle término con una anticipación de, a lo menos, quince días.

TERCERO: GASTOS DEL INMUEBLE. Integra se obliga especialmente a mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y a cancelar los consumos de luz, agua y de similar índole que al efecto se devenguen.

CUARTO: EJECUCIÓN DE OBRAS. La comodante autoriza en este acto expresamente a Integra para llevar a cabo en el inmueble las obras necesarias para la habilitación y funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar, de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por la comodataria. Dichas obras se incorporarán al dominio de la comodante una vez cumplido el plazo al que se alude en la cláusula segunda.

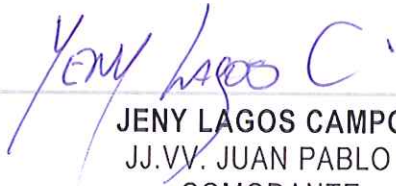
QUINTO: RESPONSABILIDADES. La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato. Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de Integra, en la conservación del predio, hasta la culpa leve.

SEXTO: OBLIGACIÓN DE RESGUARDO. El comodante se obliga a resguardar, en lo que corresponda, los derechos del personal y de los niños y niñas que asistan al jardín infantil y a velar por el mobiliario del establecimiento durante el tiempo en que no se encuentre en funcionamiento.

SÉPTIMO: ACCESO AL INMUEBLE. La comodataria autoriza a la parte comodante para hacer ingreso al inmueble en el horario en que no se encuentre en funcionamiento el jardín infantil, sin perjuicio de los deberes a los que se alude en la cláusula anterior y previa coordinación con la Directora del establecimiento.

OCTAVO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de **TEMUCO** y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada parte.



JENY LAGOS CAMPOS
JJ.VV. JUAN PABLO II
COMODANTE



ALEJANDRA NAVARRETE VILLA
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA